

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 664

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de junio de 2022

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO - 451 DE 2022 CÁMARA

por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO - 451 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se

"Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Presidente Cámara de Representante

Referencia: Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO - 451 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones".

Honorables Presidentes:

La Ciudad

En cumplimiento de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5º de 1992, nos permitimos presentar Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO - 451 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORE

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, concluyendo que debe acogerse el texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, toda vez que recoge en mayor medida las observaciones efectuadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y reincorporó varios artículos que nutren el proyecto original que son más garantistas para los jefes cabeza de hogar.

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|--|--|
| Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, el sistema de información <u>integrado</u> para menores de edad y se dictan otras disposiciones | Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, <u>se fortalece</u> el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones | Se acoge el texto aprobado en Cámara. |
| | Artículo 1º, Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así: Numeral nuevo. El ICBF, además de sus funciones establecidas, se constituye como la entidad de defensa de las familias colombianas, especialmente en lo que respecta a la protección de | Se acoge el texto aprobado en Cámara. |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|--|---------------|
| | los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabajará con las familias para prevenir la desnutrición, las distintas formas de violencia, las adicciones, la deserción escolar, y el abandono de los niños, niñas y adolescentes. | |
| | Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando el ICBF en cumplimiento de sus funciones identifique jefes cabeza de hogar en situación de vulnerabilidad, remitirá la información al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, o quién haga sus veces, para que sean incluidas en los programas sociales ofertados de manera prioritaria y de conformidad con los requisitos establecidos. | |
| | Parágrafo. Para efectos de interpretación de esta ley, entiéndase por jefe cabeza de hogar a la persona cabeza de familia que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar teniendo a su | |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|---|--|--|
| | cargo de forma permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad. | |
| Artículo 1°. Créese el Programa "Estado Contigo", como política | Artículo 2°. Créese el Programa "Estado Contigo", como política pública | Se acoge el texto aprobado en Cámara. |
| pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos | intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de los jefes cabeza | Se ajusta la numeración de la siguiente forma: |
| de <u>las mujeres cabeza de</u> <u>familia</u> en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes <u>madres</u> cabeza de familia. | de hogar en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente adolescentes jefes cabeza de hogar. | Artículo 2°. Créese e Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial de Estado en materia do Estado en los jeferos de los jefer |
| Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los | Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de | cabeza de hogar er condición de vulnerabilidad y suc hijos menores especialmente adolescentes jefer cabeza de hogar. |
| derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus | los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus familias. | Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños |
| familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente: | Para este propósito se dispondrá lo siguiente: | niñas y adolescentes para que las entidade de cada secto implementen medida |

| TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|---|
| El ICBF, previa autorización de tratamiento de datos personales, proporcionará a las | para suministrar l oferta estatal qu responda a la necesidades de los jefe cabeza de hogar e |
| entidades que adelanten programas sociales, la información sobre los | condición d vulnerabilidad y su familias. |
| que se encuentren en condición de vulnerabilidad, de tal | Para este propósito s dispondrá lo siguiente: 1. El ICBF, previ |
| garantice incorporarlos a la oferta institucional. | autorización d tratamiento d datos personales proporcionará las entidades qu |
| ofertar a <u>los jefes</u> cabeza de <u>hogar</u> el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de | adelanten programas sociales, la información sobre los jefe: |
| diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria, según <u>sus</u> necesidades. | cabeza de hoga que so encuentren er condición do vulnerabilidad, de tal forma que |
| B. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y a | se garantico incorporarlos a la oferta institucional. 2. El ICBF debera ofertar a los jefer cabeza de hogar el cuidado de sus hijos menores de |
| | LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 1. El ICBF, previa autorización de tratamiento de datos personales, proporcionará a las entidades que adelanten programas sociales, la información sobre los jefes cabeza de hogar que se encuentren en condición de vulnerabilidad, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional. 2. El ICBF deberá ofertar a los jefes cabeza de hogar el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria, según sus necesidades. 3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|---|--|---|
| programas para la equidad social y para la superación de la pobreza. | programas para la equidad social y para la superación de la pobreza. 4. El Ministerio del | edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad |
| 4. El Ministerio del | Trabajo, el SENA y El Ministerio de | horaria, según sus necesidades. |
| 4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad. | Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para jefes cabeza de hogar. | 3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social |
| El Ministerio de Salud y Protección Social, implementará programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de | 5. Eliminado. | y para la superación de la pobreza. 4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de |
| familia y de sus hijos menores. | 6. <u>La Alta Consejería</u> <u>Presidencial para la Equidad de la Mujer</u> <u>creará un programa</u> de fácil acceso a | Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|---|--|--|
| | electrodomésticos para mujeres cabeza de hogar, procurando que aquellos reduzcan los tiempos de sus tareas en el hogar. | programas de políticas de generación y acceso a empleos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para jefes cabeza de hogar. |
| | | 5. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará ur programa de fáci acceso a electrodomésticos para mujeres cabeza de hogar procurando que aquellos reduzcan los tiempos tareas hogar. |
| Artículo 2°. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga sus veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de | Artículo 3º. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren | Se acoge el texto aprobado en Câmara. |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|---|--|
| datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de a entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012. | mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. | |
| El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos. | El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos. La lista podrá ser pública para que el sector privado pueda también ofertarles empleo, previa autorización de tratamiento de datos personales. | |
| | Artículo 4º . Adiciónese un artículo nuevo a la ley 7 de 1979, el cual quedará así: | Se acoge el texto aprobado en Cámara. |
| | Artículo nuevo. El | |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|--|---------------|
| | Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSDIPI, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional -SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para grantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los cierchos de los niños, niñas y adolescentes. | |
| | Alertará al menos sobre riesgos de desnutrición, abuso, las distintas formas de violencia, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, | |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|---|---------------|
| | amenaza de reclutamiento forzado para niños, niñas y adolescentes o su núcleo familiar así como quienes convivan con el menor, hará parte integral de la ficha de cada menor. | |
| | Estarán obligados a reportar información: las instituciones o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los Defensores de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las alcaldías, el ICBF, entre otros. | |
| | Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, se ausente injustificadamente sin que la institución conozca las razones. | |
| | El Gobierno nacional queda investido con facultades reglamentarias para regular lo concerniente al Sistema | |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|---|--|
| | aquí dispuesto, en término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. La Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes – CIPRUNNA asesorará lo relativo a reclutamiento de menores, y establecerá los tiempos en los que las instituciones educativas deberán reportar al sistema la ausencia a clases de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la peligrosidad de la región. | |
| Artículo 3. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer se constituve como la entidad encargada de liderar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia. Para este propósito, tendrá las siguientes facultades: 1. Emitir directrices para que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres cabeza de | Artículo 5°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer liderará la coordinación de las entidades involucradas para garantizar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia. Para este propósito, tendrá las siguientes facultades: 1. El Gobierno emitirá un decreto reglamentario para establecer las directrices para que | Se acoge el texte aprobado en Cámara. |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|---|---|
| 2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios. 3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres cabeza de familia con hijos menores de 18 años. 4. Articularse con el Ministerio de Educación Nacional para que, junto con las Secretarias de Educación, se diseñe un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza familia. | destinados a las familias por programas estatales sean preferiblemente entregados a las mujeres. 2 Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia. 3 Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen jefes cabeza de familia. | |
| Artículo 4°. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, | Artículo 6°. <u>Se crea el</u> mecanismo de pagos por libranza <u>cuando exista cuota</u> de alimentos por conciliación o sentencia | Se acoge el text aprobado en Cámara. |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|--|--|---|
| reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y esté a disposición de manera automática. | judicial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de lusticia y la Superintendencia Financiera, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, reglamentará esta materia en plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. | |
| | Artículo Nuevo. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces realizará un seguimiento periódico, una vez entre en funcionamiento el programa Estado Contigo, y anualmente mediante un informe público en el Observatorio Colombiano de las Mujeres se conocerá los avances e indicadores de seguimiento del programa que estipula la presente ley. | Se acoge el texto aprobado en Cámara. Se ajusta la numeración, siguiente forma: Artículo 7º. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces realizará un seguimiento periódico, una vez entre en funcionamiento programa Estado Contigo, y anualmente mediante un informe público en el Observatorio Colombiano de las Mujeres se conocerá los avances e indicadores de seguimiento del |

| TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | OBSERVACIONES |
|---|--|---|
| | | programa que estipula la presente ley. |
| ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean | Artículo 7°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Se acoge el texto aprobado en Cámara. Se ajusta la numeración, de la siguiente forma: |
| contrarias. | | Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO – 451 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones", conforme al texto aprobado por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

De los Honorables Congresistas,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ
PINEDO
Senador de la República

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Representante a la Cámara por el Cauca

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO - 451 DE 2022 CÁMARA

"Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Fortalecimiento de la familia. Adiciónese un numeral al artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual quedará así:

Numeral nuevo. El ICBF, además de sus funciones establecidas, se constituye como la entidad de defensa de las familias colombianas, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabajará con las familias para prevenir la desnutrición, las distintas formas de violencia, las adicciones, la deserción escolar, y el abandono de los niños, niñas y adolescentes.

Atendiendo la prelación que otorga la constitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando el ICBF en cumplimiento de sus funciones identifique jefes cabeza de hogar en situación de vulnerabilidad, remitirá la información al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, o quién haga sus veces, para que sean incluidas en los programas sociales ofertados de manera prioritaria y de conformidad con los requisitos establecidos.

Parágrafo. Para efectos de interpretación de esta ley, entiéndase por jefe cabeza de hogar a la persona cabeza de familia que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar teniendo a su cargo de forma permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad.

Artículo 2º. Créese el Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente adolescentes jefes cabeza de hogar.

Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga sus veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda

a las necesidades de los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y sus familias.

Para este propósito se dispondrá lo siguiente:

- 1. El ICBF, previa autorización de tratamiento de datos personales, proporcionará a las entidades que adelanten programas sociales, la información sobre los jefes cabeza de hogar que se encuentren en condición de vulnerabilidad, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional.
- El ICBF deberá ofertar a los jefes cabeza de hogar el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria, según sus necesidades.
- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará de manera prioritaria a los jefes cabeza de hogar en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.
- 4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para jefes cabeza de hogar.
- 5. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará un programa de fácil acceso a electrodomésticos para mujeres cabeza de hogar, procurando que aquellos reduzcan los tiempos de sus tareas en el hogar.

Artículo 3º. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo.

El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos. La lista podrá ser pública para que el sector privado pueda también ofertarles empleo, previa autorización de tratamiento de datos personales.

Artículo 4º. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 7 de 1979, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSDIPI, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional - SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para garantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Alertará al menos sobre riesgos de desnutrición, abuso, las distintas formas de violencia, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, amenaza de reclutamiento forzado para niños, niñas y adolescentes o su núcleo familiar así como quienes convivan con el menor, hará parte integral de la ficha de cada menor.

Estarán obligados a reportar información: las instituciones o establecimientos educativos, los médicos, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas o privadas de todos los niveles de complejidad, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las alcaldías, el ICBF, entre otros.

Las instituciones educativas tendrán la obligación de reportar información que pudiera evidenciar reclutamiento de menores, o cuando un niño, niña o adolescente, se ausente injustificadamente sin que la institución conozca las razones.

El Gobierno nacional queda investido con facultades reglamentarias para regular lo concerniente al Sistema aquí dispuesto, en término máximo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. La Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes – CIPRUNNA asesorará lo relativo a reclutamiento de menores, y establecerá los tiempos en los que las instituciones educativas deberán reportar al sistema la ausencia a clases de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la peligrosidad de la región.

Artículo 5°. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer liderará la coordinación de las entidades involucradas para garantizar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia.

Para este propósito, tendrá las siguientes facultades:

- El Gobierno emitirá un decreto reglamentario para establecer las directrices para que los recursos destinados a las familias por programas estatales sean preferiblemente entregados a las mujeres.
- preferiblemente entregados a las mujeres.

 2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia.
- Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen jefes cabeza de familia.

 ${\bf Artículo}\ {\bf 6}^{\rm o}.$ Se crea el mecanismo de pagos por libranza cuando exista cuota de alimentos por conciliación o sentencia judicial.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y la Superintendencia Financiera, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, reglamentará esta materia en plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7º. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces realizará un seguimiento periódico, una vez entre en funcionamiento el programa Estado Contigo, y anualmente mediante un informe público en el Observatorio Colombiano de las Mujeres se conocerá los avances e indicadores de seguimiento del programa que estipula la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ
PINEDO
Senador de la República

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN Representante a la Cámara por el Cauca

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2021 SENADO - 288 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NO. 379/2021SENADO-288/2020CAMARA "FOR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTANOTIRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., junio de 2022

JUAN DIEGO GOMEZ

Senado de la República

JENNIFFER KRISTIN ARIAS

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 379/2021SEN, 288/2020CAM "Por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones"

Respetados presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186. 187 y 188 de la Ley5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas Cámaras legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto de la referencia.

Tras la revisión de los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras Legislativas, se evidenciaron diferencias que hacen necesaria su conciliación.

Como soporte de esta decisión, a continuación, se expone un cuadro con los artículos aprobados en cada cámara las modificaciones que se presentaron y el texto conciliado.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos solicitarles de manera respetuosa a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado, que acoge integralmente el aprobado en la primera de las Cámaras.

| TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA | TEXTO APROBADO EN LA PIENARIA | TEXTO CONCILIADO |
|---|---|---|
| DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES | DEL SENADO DE LA REPUBLICA. | |
| REFRESENIANIES | | |
| TÍTULO: | TÍTULO: | Igual |
| | | |
| "POR MEDIO DE LA CUALLA NACIÓN | "POR MEDIO DE LA CUALLA NACIÓN SE | |
| SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO | ASOCIA AL TRICENTÉSIMO | |
| ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ | ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, | |
| DEL MUNICIPIO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE | DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE | |
| DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | |
| ARTÍCULO 1. Ríndase público | ARTÍCUIO 1. Ríndase público | Se acoge el texto |
| homenaje al municipio de Cereté, | homenaje al municipio de Cereté, | aprobado por la |
| departamento de Córdoba y | departamento de Córdoba, y vincúlese | Plenaria del Senado. |
| vincúlese a la Nación a la | a la Nación a la celebración del | |
| celebración del tricentésimo | tricentésimo aniversario de su | |
| aniversario de su fundación, | fundación, ocurrida el 21 de abril de | |
| ocurrida el 21 de abril de 1721. | 1721. | |
| | | |
| ARIICUIO2. Autorícese al Gobierno | ARIICUIO 2. Autorícese al Gobierno | Se acoge el texto aprobado por la |
| nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, | Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, | aprobado por la Plenaria del Senado. |
| 345, 356 y 366 de la Constitución | 356 y 366 de la Constitución Política, la | rienana dei Senado. |
| Política, la Ley 715 de 2001 y sus | Ley 715 de 2001 y sus decretos | |
| decretos reglamentarios, y la Ley | reglamentarios, y la Iey 819 de 2003, | |
| 819 de 2003 concurra incorporando | concurra incorporando dentro del | |
| dentro del Presupuesto General de | Presupuesto General de la Nación las | |
| la Nación, las partidas | partidas presupuestales necesarias, a | |
| presupuestales necesarias, a fin de | fin de adelantar las siguientes obras de | |
| adelantar las siguientes obras de | utilidad pública y de interés social en | |
| utilidad pública y de interés social, | beneficio de la comunidad del | |
| en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, departamento | municipio de Cereté, tales como: | |
| de Córdoba, tales como: | 1. Construcción de un nuevo Palacio | |
| de director and como. | Municipal. | |
| 1. Construcción de un nuevo Palacio | Mejoramiento y ampliación de las | |
| Municipal | redes de acueducto y alcantarillado del | |
| 2. Dotación de la biblioteca pública | municipio, tanto en la zona urbana | |
| "Rafael Milanés García" | como en la rural. | |
| 3. Construcción de redes de | 3. Construcción de la planta de | |
| alcantarillado y ampliación de | tratamiento de aguas residuales del | |
| cobertura en los diferentes sectores del municipio | Municipio. 4. Modernización de la infraestructura | |
| Construcción de acueductos | locativa y dotación del Hospital | |
| rurales y corregimentales Severá y | Sandiego. | |
| Venados-Campanito | 5. Recuperación del cauce fluvial "Caño | |
| 5. Modernización de la | Bugre" desde su inicio, en el punto | |
| infraestructura locativa y dotación | conocido como "Boca de la Ceiba", | |
| del Hospital Sandiego | hasta su desembocadura original. | |

| 6. Restauración de la Iglesia San Antonio de Padua 7. Recuperación del cauce fluvial "Caño Bugre" desde su inicio en el punto conocido como "Boca de la Ceiba" hasta su desembocadura original. ARTICUIO 3. El Ministerio de | Construcción y modernización de la infraestructura de la Villa Olímpica del Municipio. ARIKUIO 3. El Ministerio de Gultura, | lgual |
|--|--|---|
| Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología el Historia, elaborará um libro conmemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que aseggure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio. | en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro commemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio. | |
| | ARIKUIO 4. El Ministerio de Gultura prestará asistencia técnica y logística para el desarrollo y puesta en funcionamiento del "Archino Histórico de Cereté", creado por el Acuerdo 002 del Concejo Municipal. | Se acoge el texto aprobado por Senado de la República. |
| ARIÍCUIO 4. La autorización de gasto, otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente Ley, se incorporará en el Presupuesto Ceneral de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. | AKICUIÓS. La autorización de gasto, otorgada al Cobierno nacional en virtud de la presente Ley, se incorporará en el Presupuesto Ceneral de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. | Se acoge el texto aprobado por Senado de la República. (renumeración del artículo original) |
| ARICULOS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior hará llegar el texto de la presente ley en copia de Estilo a la Alcaldía Municipal de Gereté. | ARIKUIO 6. El Cobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, hará llegar el texto de la presente Ley en copia de estilo a la Alcaldía de Cereté. | Se acoge el texto aprobado por Senado de la República. |

| ARTICULO 6. La presente Ley rige a | ARTICUIO 7. La presente Ley rige a | Se acoge el texto |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| partir de su promulgación y deroga | partir de su promulgación y deroga | aprobado por Senado |
| todas las disposiciones que le sean | todas las disposiciones que le sean | de la República. |
| contrarias. | contrarias. | (renumeración del |
| | | artículo original) |

TEXTO CONCIALIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 379/2021 SENADO- 288/2020 CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL TRICENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO1. Rindase público homenaje al municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y vincúlese a la Nación a la celebración del tricentésimo aniversario de su fundación, ocurrida el 21 de abril de 1721.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Cobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la ley 819 de 2003, concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad del municipio de Cereté, tales como:

- Construcción de un nuevo Palacio Municipal.
 Mejoramiento y ampliación de las redes de acueducto y alcantarillado del municipio, tanto en la zona urbana como en la rural.

- tanto en la zona urbana como en la rural.

 3. Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio.

 4. Modernización de la infraestructura locativa y dotación del Hospital Sandiego.

 5. Recuperación del cauce fluvial "Caño Bugre" desde su inicio, en el punto conocido como "Boca de la Ceiba", hasta su desembocadura original.

 6. Construcción y modernización de la infraestructura de la Villa Olímpica del Municipio.

ARTÍCULO3. El Ministerio de Cultura, en asocio con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, elaborará un libro commemorativo sobre la historia del municipio de Cereté, sus tradiciones culturales y gastronómicas y sus personajes. El libro deberá ser impreso en un tiraje amplio que asegure su comercialización y acceso a los habitantes del municipio. **ARTÍCUIO4.** El Ministerio de Cultura prestará asistencia técnica y logística para el desarrollo y puesta en funcionamiento del "Archivo Histórico de Cereté", creado por el Acuerdo 002 del Concejo Municipal.

ARTÍCUIO 5. La autorización de gasto otorgada al Cobierno Nacional en virtud de la presente Ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

AKTÍCUIO 6. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, hará llegar el texto de la presente Ley en copia de estilo a la Alcaldía de Cereté.

 $\mbox{\bf ARIÍCUIO 7.}$ La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

PAOIA HOI GUIN Senadora de la República Conciliadora

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Representante a la Cámara Conciliador

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2020 SENADO Y 643 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2020 SENADO Y 643 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano".

Bogotá,D.C.; 08 de Junio de 2022

Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Senado de la República E. S. D.

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes

Rerefencia

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2020 SENADO Y 643 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano".

Honorables Presidentes:

Conforme al artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Una vez analizados ambos textos, **decidimos acoger el texto aprobado por la Cámara de Representantes**. En él se recogen los contenidos del texto aprobado por el Senado, y se plasman los aportes del Gobierno nacional que permitieron superar las inquietudes sobre su alcance.

Por este motivo, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, por su digno conducto, el presente texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por la plenaria del Senado el pasado 18 de junio de 2021, y por la plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 18 de mayo de 2022.

CONCILIACIÓN DE TEXTOS APROBADOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

| TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DEL SENADO Gaceta 754 de 2021 | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE LA CÁMARA Gaceta 598 de 2022 | CONSIDERACIONES |
|--|---|---|
| Gaccia 704 ac 2021 | Caccia 030 ac 2022 | |
| ARTÍCULO 1º. Objeto. Por medio de la presente le lys e ordena la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso ostenible del patrimonio espeleológico colombiano, esto es, del patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y marino. | ARTÍCULO 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se ordena la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, esto es, del patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y acuático. | Se acoge el texto aprobado por la Cámara. |
| | | |

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

Abrigo rocoso: Cavidad subterránea de origen natural con росо desarrollo espacial, normalmente localizada en la base de paredes rocosas.

Actividades espeleológicas: Actividades enmarcadas dentro del ámbito de la espeleología y que se realizan en lugares espeleológicos, y son las siguientes:

- espeleológico o subterráno-ان. 0 س turismo turismo espeleologico o turismo subterráneo, comprende una modalidad del turismo de aventura dedicada a la visita de lugares espeleológicos. Comprende un espeleológicos. Comprende un conjunto de actividades adelantadas por el turista a titulo de "cliente de espeleoturismo" o "espeleoturista", bajo la supervisión de un "proveedor de servicios de espeleoturismo".
- i). Cliente de espeleoturismo o espeleoturista: Quien paga por recibir un servicio de guianza turistica cualificado, seguro, y turistica cualificado, seguro, y turistica cualificado, seguro, y turística cualificado, seguro, y adecuado para los fines de protección y uso sostenible del lugar espeleológico visitado.
- ii). Proveedor de servicios de espeleoturismo: Persona natural o jurídica que además de cumplir o jurídica que además de cumplir

Abrigo rocoso: Cavidad subterránea de origen natural con poco desarrollo espacial, normalmente localizada en la base de paredes rocosas.

Actividades espeleológicas Actividades enmarcadas dentro del ámbito de la espeleología y que se realizan en lugares espeleológicos, y son las siquientes: y son las siguie

- Espeleoturismo: Tambié a) espeleológico o subterrána: turismo subterráneo, comprende una modalidad del turismo de aventura dedicada a la visita de lugares espeleológicos. Comprende un espeleológicos. Comprende un conjunto de actividades adelantadas por el turista a titulo de "cliente de espeleoturismo" o "espeleoturista", bajo la supervisión de un "proveedor de servicios de espeleoturismo".
- turística cualificado, seguro, y adecuado para los fines de protección y uso sostenible del lugar espeleológico visitado
- o juriota que adeinas de cumijario o juriota que adeinas de cumijario on los requisitos especiales para la prestación del servicio de guianza turística, debe acreditar guianza turística, debe acreditar entificación de idoneidad especializada en materia de especializada en materia de garantía de la seguridad propia y garantía de la seguridad propia y

- b) Espeleología técnica: que comprende la manera correcta y segura de visitar un lugar espeleológico con fines distintos al turístico, incluidas las actividades de rescate o capacitaciones en rescate en lugares espeleológicos, conocidas como espeleosocorro
- c) Espeleología académica científica: que consiste en actividad investigativa y divulgat de la espeleología, realizada tanto dentro como fuera de los lugares espeleológicos.

Caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a 1 kilómetro y menor a los 10 kilómetros.

Cavidad subterránea de origen natural: Oquedades desarrolladas en el subsuelo causadas por erosión química o física de corrientes de agua o hielo, canales de lava, o por una combinación de varios de estos factores. Incluyen los sistemas kársticos y pseudo kársticos. Dentro de las cavidades subterráneas se encuentran espacios denominados como abrigo rocoso, cueva, caverna y gran caverna, los cuales se diferencian por su tamaño. En el más común de los casos, las cavidades subterráneas de origen natural se forman mediante natural se forman n procesos de karstificación.

del turista, así como de explotación turística sostenible y protección de aquellos ecosistemas kársticos o pseudo kársticos que sean escenario de la actividad turística.

- b) Espeleología técnica: que comprende la manera correcta y segura de visitar un lugar espeleológico con fines distintos al turístico, incluidas las actividades de rescate o capacitaciones en rescate en lugares espeleológicos, conocidas como espeleosocorro
- c) Espeleología académica y científica: que consiste en la actividad investigativa y divulgativa de la espeleología, realizada tanto dentro como fuera de los lugares espeleológicos.

Caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a 1 kilómetro y menor a los 10 kilómetros.

Cavidad subterránea de origen natural: Oquedades desarrolladas en el subsuelo causadas por erosión química o física de corrientes de agua o hielo, canales de lava, o por una combinación de varios de estos factores. Incluyen los sistemas kársticos v pseudo kársticos. Do. subterráneas se o. denominados kársticos. Dentro de las cavidades encuentrar subterraneas se encuentran espacios denominados como abrigo rocoso, cueva, caverna y gran caverna, los cuales se diferencian por su tamaño. En el más común de los casos, las cavidades subterráneas de origen natural se forman n procesos de karstificación.

Cueva: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total de máximo 1 kilómetro.

Dolina. Depresión cerrada de un Dolina. Depresión cerrada de un par de metros hasta más de 100 metros de diámetro y forma aproximadamente circular u ovalada frecuente en paisajes kársticos donde la roca más profunda se disuelve o se erosiona aproximada se disuelve o se erosiona apragando u la roca generando una oquedad y la roca de la superficie que está sobre la oquedad se debilita y colapsa nerando un gran hoy

Ecosistema kárstico o pseudo kárstico: Es el ecosistema asociado, bien sea a sistemas kársticos o pseudo kársticos, en el que existen elementos tanto bióticos como abióticos interdependientes entre sí e

Espeleología: Etimológicamente procede de dos vocablos griegos, Spelanon (cueva) y Logos (estudio, tratado), que juntas significan Ciencia de las Cavidades. Hoy en día su significado se ha expandido ola su significado se na expandido enormemente y comprende también cualquier acción voluntariamente llevada a cabo por el ser humano en el interior o el exterior de cavidades subterráneas de origen partiral. también de origen natural.

Cavidad caverna: Gran caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a los 10 kilómetros.

Karstificación: Procesos de formación de sistemas kársticos, formación de sistemas kársticos,

Dolina. Depresión cerrada de un Dolina. Depresión cerrada de un par de metros hasta más de 100 metros de diámetro y forma aproximadamente circular u ovalada frecuente en paisajes kársticos donde la roca más profunda se disuelve o se erosiona generando una oquedad y la roca de la superficie que está sobre la oquedad se debilita y colapsa generando un gran hoyo.

Ecosistema kárstico o kárstico: Es el ecosistema asociado, bien sea a sistemas kársticos o pseudo kársticos, en el que existen elementos tanto bióticos como abióticos interdependientes entre sí e

Espeleología: Etimológicamente procede de dos vocablos griegos, Spelaion (cueva) y Logos (estudio, tratado), que juntas significan Ciencia de las Cavidades. Hoy en día su significado se ha expandido ola su signinicado se na expandido enormemente y comprende también cualquier acción voluntariamente llevada a cabo por el ser humano en el interior o el exterior de cavidades subterráneas de origen natural.

Gran caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a los 10 kilómetros.

que consisten en la disolución y/o que consisten en la disolución y/o

precipitación de rocas carbonatadas (calizas, dolomitas, mármoles, etc.) o evaporíticas (sulfatos, yesos, cloruros, etc.), por efecto de la acción del agua ligeramente ácida. Estas rocas ligeramente ácida. Estas rocas presentan una baja solubilidad relativa por lo que el proceso de karstificación es lento, pero tienen una gran resistencia y por ello formaciones tales como simas y cavernas pueden alcanzar grandes dimensiones, tanto en extensión como en profundidad. El resultado de estos procesos, se denomina

Lapiaz: También llamado lenar, es posiblemente la forma inicial más sencilla de karst embrionario que puede degenerar, posteriormente en dolinas. Se presentan, en dolinas. Se presentan, generalmente, como un conjunto de pequeñas acanaladuras surcos estrechos (de de pequeñas acanaladuras o surcos estrechos (desde centímetros microlapiaz – hasta 1 metro – megalapiaz –) separadas por crestas, a menudo agudas; o bien por orificios tubulares, "nidos de abejas" etc. Aparecen normalmente en superficies más o menos inclinadas y ausentes de vegetación

Lugar espeleológico: Lugares donde puede tener lugar la espeleología, tales como:

- a) Cavidades subterráneas de origen natural de tamaño suficiente para que ingrese una o más personas que pueden o no estar onectadas con el exterior

precipitación de rocas carbonatadas (calizas, dolomitas, mármoles, etc.) o evaporíticas (sulfatos, yesos, cloruros, etc.), por (sultatos, yesos, cloruros, etc.), por efecto de la acción del agua ligeramente ácida. Estas rocas presentan una baja solubilidad relativa por lo que el proceso de karstificación es lento, pero tienen una gran resistencia y por ello formaciones tales como simas y cavernas pueden alcanza grandes cavernas pueden alcanzar grandes dimensiones, tanto en extensión como en profundidad. El resultado de estos procesos, se denomina morfología kárstica

Lapiaz: También llamado lenar, es posiblemente la forma inicial más sencilla de karst embrionario que puede degenerar, posteriormente en dolinas. Se presentan en dolinas. Se presentan, generalmente, como un conjunto de pequeñas acanaladuras surcos estrechos (de surcos estrechos (desde centímetros – microlapiaz – hasta 1 metro – megalapiaz –) separadas por crestas, a menudo agudas; o bien por orificios tubulares, "nidos de aheias" et Anguera. de abejas" etc. Aparecen normalmente en superficies más o menos inclinadas y ausentes de vegetación.

Lugar espeleológico: Lugares donde puede tener la espeleología, tales como:

- a) Cavidades subterráneas de origen natural de tamaño suficiente para que ingrese una o más personas que pueden o no estar conectadas con el exterior,
- b) Geoformas externas generadas por la disolución y/o colapso de por la disolución y/o colapso de rocas (dolinas, poljés, lapiaces, rocas (dolinas, poljés, lapiaces,

c) Cavidades subterráneas de origen natural en la roca no calcárea formadas por procesos geológicos geológicos estructurales de alteración o disolución de minerales que componen las rocas, v

d) Cavidades subterráneas de n natural con la presencia de

Material espeleológico: Objetos o animales que se encuentran en lugares espeleológicos y están entendidos como:

a) Espeleotemas o espeleolitos: Conjunto de las formaciones y depósitos propios de la entrada o depósitos propios de la entrada o del interior de las cavidades subterráneas, generadas por precipitación de distintos compuestos químicos, generalmente carbonato de calcio. Por ejemplo: estalactitas, estalagmitas, precipitados estalagmitas, calcáreos, etc.

b) Fósiles: Material paleontológico ...anzado en subterráneas cavidades

p Biodiversidad cavernícola: species que habitan las cavernas. oda la fauna y flora; bien sean nimales, hongos, plantas o nicroorganismos, ya sean microorganismos, ya sean troglobios, troglófilos o troglóxenos.

d) Material de interés darqueológico: Restos humanos, de vasijas, herramientas, textiles u otros vestigios de culturas pasadas discos vestigios de culturas pasadas

sumideros, surgencias) durante sumideros, surgencias) durante procesos de karstificación.

c) Cavidades subterráneas de origen natural en la roca no calcárea formadas por procesos geológicos estructurales de alteración o disolución de minerales que componen las rocas, v

d) Cavidades subterráneas de origen natural con la presencia de biodiversidad cavernícola.

Material espeleológico: Objetos o animales que se encuentran en lugares espeleológicos y están entendidos como:

a) Espeleotemas o espeleolitos: Conjunto de las formaciones y depósitos propios de la entrada o del interior de las cavidades subterráneas, generadas por precipitación de distintos del interior de las cavidades subterráneas, generadas por precipitación de distintos compuestos químicos, generalmente carbonato de calcio. Por ejemplo: estalagmitas, precipitados calcáreos, etc.

b) Fósiles: Material paleontológico ocalizado en subterráneas localizado cavidades

c) Biodiversidad cavernícola: Especies que habitan las cavernas. Toda la fauna y flora; bien sean animales, hongos, plantas o microorganismos, ya sean troglobios, troglófilos o troglóxenos.

encontradas en las cavidades encontradas en las cavidades

Patrimonio Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los sistemas kársticos y pseudo kársticos, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturale la perspectiva ecológica, stica, biológica, rqueológica, cultural, hidrológica, arqueologica, cultural, hidrologica, geológica y paleontológica, y que por lo tanto son objeto de protección, conservación y aprovechamiento sostenible a partir del desarrollo de actividades espeleológicas. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como lugares espeleológicos y material espeleológico

Sistema kárstico: Corresponde a las distintas morfologías del relieve desarrolladas a partir de procesos de karstificación sobre rocas calizas, teniendo expresión tanto en superficie (sistema exokárstico) como en el subheulo (sistema como en el subsuelo (sistema endokárstico), pre diferentes elementos presentando como diferentes elementos como espeleotemas, lapiaces, dolinas, simas, abrigos rocosos, cuevas, cavernas, sistemas subterráneos, surgencias y exurgencias y exurgencias y sumideros, entre otros. También llamado paisaje kárstico o simplemente karst.

Sistema pseudo kárstico: Corresponde a las mismas morfologías del relieve que constituyen los sistemas kársticos, pero generadas a partir de

Sistema kárstico: Corresponde a las distintas morfologías del relieve desarrolladas a partir de procesos de karstificación sobre rocas calizas, teniendo expresión tanto en superficie (sistema exokárstico) como en el subsuelo (sistema endokárstico), presentando diferentes elementos como espeleotemas, lapiaces, dolinas presentando espeleotemas, lapiaces, dolinas, simas, abrigos rocosos, cuevas, cavernas, sistemas subterráneos, surgencias y exurgencias, sumideros, entre otros. También llamado paisaje kárstico o simplemente karst.

Sistema pseudo kárstico: Corresponde a las m morfologías del relieve aue morfologias del relieve que constituyen los sistemas kársticos, pero generadas a partir de procesos de karstificación desarrollados sobre rocas distintas a las calizas. Un ejemplo de esto son las cavidades formadas en areniscas por ensigio a por areniscas por erosión o por fracturas, o en el caso de rocas máficas y ultramáficas por la alteración de sus minerales al estar expuestos a la intemperie. Incluve también las cavidad nor otros procesos tales como los túneles de lavas

Sima: Cavidad, generalmente en roca calcárea, abierta al exterior mediante pozo o conducto vertical o en pronunciada pendiente, originada por un proceso erosivo kárstico o derrumbe del techo de una cavidad.

procesos de karstificación desarrollados sobre rocas distintas a las calizas. Un ejemplo de esto son las cavidades formadas en son las cavidades formadas en areniscas por erosión o por fracturas, o en el caso de rocas máficas y ultramáficas por la alteración de sus minerales al estar expuestos a la intemperie. Incluye también las cavidades generadas por otros procesos tales como los tíneles de lavas túneles de lavas.

Sima: Cavidad, generalmente en roca calcárea, abierta al exterior nediante pozo o conducto vertical o en pronunciada pendiente, originada por un proceso erosivo kárstico o derrumbe del techo de una cavidad

Sistema subterráneo: Cavidades abiertas, a veces sin comunicación subterránea, en una región kárstica o pseudo kárstica con uniformidad geológica y geomorfológica.

Sumidero: Desagüe natural en simas y dolinas con actividad hídrica, en las cuales, a causa de la disolución, capacidad absorbente de la forma kárstica va absorbente de la forma karstica va en aumento y el fluido se encauza direccionalmente. La absorción viene a ser lenta (dolina) o muy rápida (sima), o bien por fracturas con capacidad de absorber rápidamente o bien por áreas de displurión que desuína la corriente. disolución que desvían la corriente superficial y la conducen subterráneamente por largos y cortos trechos para devolverla a la

Surgencias y exurgencias: Son los manantiales o fugas de agua

Sistema subterráneo: Cavidades abiertas, a veces sin comunicación subterránea, en una región kárstica o pseudo kárstica con uniformidad geológica y geomorfológica.

Sumidero: Desagüe natural en sumacro: Desague natural en simas y dolinas con actividad hídrica, en las cuales, a causa de la disolución, la capacidad absorbente de la forma kárstica va en aumento y el fluido se encauza direccionalmente. La absorción viene a ser lenta (dolina) o muy rápida (sima), o bien por fracturas con capacidad de absorber rapida (sima), o bien por fracturas con capacidad de absorber rápidamente o bien por áreas de disolución que desvian la corriente superficial y la conducen subterráneamente por largos y cortos trechos para devolverla a la sinenfície superficie

Surgencias y exurgencias: Son los manantiales o fugas de agua permanente o intermitente, de alto o bajo caudal.

a) Surgencias: Entran cursos de agua que penetran en el subsuelo;

b) Exurgencias: Salen manaderos de agua subterránea manantiales.

medio subterráneo, en general con adaptaciones y en aislamiento. Por ejemplo: muchos invertebrados diminutos, cangrejos, peces y otros vertebrados.

Troglóxenos: Son especies que necesitan regresar periódicamente a la superficie para completar su ciclo de vida, cuya principal limitante es el alimento, como es el permanente o intermitente, de alto o bajo caudal.

a) Surgencias: Entran cursos de agua que penetran en el subsuelo:

b) Exurgencias: Salen manaderos subterránea

medio subterráneo, en general con adaptaciones y en aislamiento. Por eiemplo: muchos invertebrados diminutos, cangrejos, peces y otros

Troglóxenos: Son especies que necesitan regresar periódicamente a la superficie para completar su ciclo de vida, cuya principal limitante es el alimento, como es el caso de murciélagos, quácharos caso de murcielagos, guacharos, algunos opiliones, grillos, roedores, sapos, mosquitos troglófilos; o cavernicolas facultativos, capaces de completar su ciclo de vida tanto en el medio subterráneo como epigeo, con poblaciones en ambos sistemas. Por ejemplo, algunos peces y caparreios peces y cangrejos

caso de murciélagos, guácharos, algunos opiliones, grillos, roedores, sapos, o cavernícolas facultativos, capaces de completar su ciclo de vida tanto en el medio subterráneo como epigeo, con poblaciones en ambos sistemas. Por ejemplo, algunos peces y cangr

ARTÍCULO 3°. Principio. Se consagran paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, conference para esta par así como las microcuencas que los asi como las microcuencas que los irrigan, dentro del territorio nacional, continental y marino, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental, ecosistémica y paisajistica; geológica, paleontológica, antropológica, arqueológica,

Patrimonio ARTÍCULO 3°. Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los sistemas kársticos y pseudo kársticos, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la perspectiva ecológica, paisajistica, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, geológica y que por lo tanto son objeto de protección, conservación, aprovechamiento

turística y cultural en el territorio nacional.

sostenible y coexistencia con otras actividades económicas. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como lugares espeleológicos y material espeleológico.

> consagran pais stemas kársticos, paisajes ecosistemas pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, así como las microcuencas que los irrigan, dentro del territorio nacional, continental y acuático, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental, ecosistémica y paisajistica; geológica, amtronológica, amtronológica arrangelógica granto particológica arrangelógica arrangelógica arrangelógica particológica arrangelógica proceso. antropológica, arqueológica turística v cultural en el territorio

ARTÍCULO 4. Medidas. A partir de las disposiciones antes establecidas, el Gobierno nacional estructurará e implementará una política pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles usos sostenibles del espeleológico patrimonio

El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y constituída por el Servicio Geológico Colombiano, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Nacionales Naturales de Colombia, de Ciencia, lecnología e Universidades, Institutos de Investigación, comunidades y organizaciones locales tales como Colombiano SGC, Parques campesinas, indígenas, la digenas, entre otras; instituciones de educación superior de trabajo liderada por el

ARTÍCULO 4°. Medidas. A partir de las disposiciones antes establecidas, el Gobierno nacional estructurará e implementará una política pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles usos sostenibles del espeleológico

colombiano

El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien tendrá la secretaria técnica, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencia, Tecnología

Se acoge el aprobado por la Cái con los siguientes ajustes de redacción

ARTÍCULO 4°. Medidas. A

partir de las disposiciones antes establecidas Gobierno nacional rará e entará una política integral para la estructurará implementarà una ponuca pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles del patrimonio espeleológico colombiano.

organizaciones gubernamentales (ONG) Asociaciones de Espeleo Asociaciones de Espeleología legalmente constituídas y dedicados a la actividad espeleológica en Colombia, que establezca parámetros para un programa nacional que busque la programa nacional que busque la protección y conservación de paísajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio subsuelo dentro del territorio nacional, continental y marino; sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos y abióticos: flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos.

El Ministerio de Ambiente El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantará las acciones necesarias para establecer una gobernanza na gobernanza que ambiental funcionalmente a las comunidades funcionalmente a las comunidades locales, a las entidades territoriales, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. A través de los institutos de investigación del Sistema Nacional de Applicates (SIMA) adelactrás y investigación del Sistema reconstruidades y Ambiental SINA, adelantará y ocumentará actividades de Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conocimiento, valoración, y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, garantizando la participación ciudadana y considerando considerando procesos de ciencia participativa.

El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano SGC, se articularán a esta política por medio del Sistema de Gestión

reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con programas académicos y líneas de investigación desarrolladas, en ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos y Asociaciones de Espeleología Asociaciones de Espeleología legalmente constituídas y dedicadas a la actividad espeleológica en Colombia, la cual contará con el acompañamiento de comunidades y organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras; de los territorios que contengan los los territorios que contengan los mencionados ecosistemas y organizaciones no organizaciones gubernamentales (ONG), para establecer los parámetros a ser tenidos en cuenta dentro de un programa nacional que propenda la protección y conservación de paisajes y ecosistemas kárcticos, pseudo kársticos y cavermarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio nacional, continental y acuático; sus formaciones geológicas y sus sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos v

Definir las acciones necesarias para establecer una gobernanza ambiental que vincule a las comunidades habitantes de los territorios que contienen continuados hadrantes de los contienen ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, con las entidades territoriales, las autoridades territoriales, las autoridades ambientales según jurisdicción y demás del gobierno nacional que programa nacional que

abióticos

reconocidas legalmente por el Ministerio de Ambiente y Sostenible quien tendrá <u>a su cargo</u> la secretaria técnica; por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano SGC. Parques Nacionales Naturales de Colombia; Instituciones de Educación Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con programas eradiónicos. con programas académicos y líneas de investigación desarrolladas en desarrollaude ecosistemas kard do kársticos kársticos, cavernarios hipogeos y epigeos; y Asociaciones de Espeleología legalmente constituidas y dedicadas a la actividad espeleológica en Colombia. Esta mesa contará con acompañamiento de comunidades organizaciones campesinas, ii afrodescendientes indígenas, tes. entre otras, de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas

Integral del Patrimonio Geológico v por ontológico de la Nación

El Ministerio de Cultura, y el El Ministerio de Cultura, y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, junto con el Ministerio del Interior y su Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, se articularán a esta política por medio de acciones específicas de protección de valores históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en áreas que

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo, bajo criterios de seguridad para el bajo criterios de seguridad para el turista y mitigación del estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico. Para ello, articulará representantes de comunidades y organizaciones locales campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras, garantizando la participación de la comunidade al participación de la comunidade por punidirá en los economía local comunitaria en los proyectos de espeleoturismo que se desarrollen.

Por medio de estas entidades, el Gobierno nacional regulará las actividades de espeleología técnica, y creará un Observatorio del Patrimonio Espeleológico. con técnica, y creará un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Unico Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, que

sus vincularse al proceso.

Desarrollar y documentar las actividades de Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conocimiento, valoración, y uso sostenible del patrimonio espeleológico patrimonio colombiano, garantizando procesos de ciencia participativa, a través d ellos instituciones de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, a través de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental SINA, adelantará y documentará actividades la participación ciudadana y considerando procesos de Ciencia considerando procesos de Ciencia particinativa currenti. participativa cuyos datos recogidos deberán ser publicados en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC.

Regular las actividades de espeleología técnica y crear un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Unico Nacional de Nomenciatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información relacionada a los componentes bióticos y abióticos deberá ser publicada en el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, según corresponda.

funciones, deban y conservación de los paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio nacional, continental y acuático; sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos y abióticos. pseudo karsio arios hipogeos presentes en

> <u>Definirá</u> las necesarias para establecer
> una gobernanza ambiental
> que vincule a las
> comunidades habitantes de
> los territorios que contienen
> ecosistemas kársticos,
> pseudo kársticos y
> cavernarios hinones y pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, con las entidades territoriales, las autoridades ambientales jurisdicción y demás del Gobierno nacional que por sus funciones, deban

documentará actividades Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conservacion, conocimiento, valoración, y costenible del espeleológico colombiano, garantizando procesos de ciencia colombiano, garantizando procesos de ciencia participativa, a través <u>de</u> instituciones de investigación <u>vinculadas</u> al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo

estar enlazados Sistema de Información Ambiental.

medidas específicas de protección de los valores biológicos, geomorfológicos, paleo históricos, antr geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como acuático.

Definir los parámetros y criterios Definir los parametros y criterios ambientales para determinar las necesidades de protección de las áreas naturales que comprenden apatrimonio espeleológico colombiano, las cuales podrían ser objeto de declaratoria como área protenida en cualquiera de suis protegida en cualquiera de sus categorías u otra medida de conservación.

El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano SGC, se articularán a esta política.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH como entidad adscrita al Ministerio de Cultura y dotada de personería jurídica, con patrimonio independiente, . autonomía administrativa y financiera y de carácter científico, en su calidad de carácter científico, en su calidad de máxima autoridad en patrimonio arqueológico de la Nación, se articularán a esta política por medio de acciones específicas de protección de valores históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en afreas que comprendan aprimonio áreas que comprendan patrimonio espeleológico.

al Articular, estructurar y adoptar las Sostenible, al Sistema Sosteriumo, Nacional de Areas Protegidas – SINAP, <u>y a</u> los institutos de investigación Cistema Nacional del Sistema Nacional Ambiental SINA. <u>A través</u> <u>de estas instituciones se</u> adelantarán y

propenda por la protec

documentarán actividades de participación ciudadana considerando procesos de ciencia participativa, cuyos datos recogidos deberán ser publicados en el Sistema de Informaci Ambiental de Colombia Información

Regulará las actividad espeleología técnica y <u>creará</u> un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el obieto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional, el Sistema Unico Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, cuya información relacionada a los componentes bióticos y abióticos deberá ser publicada en el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, según corresponda

<u>Articulará.</u> <u>estructurará</u> y <u>adoptará</u> las medidas específicas de protección de los valores biológicos ecosistémicos, geológicos geomorfológicos paleontológicos, históricos, antropológicos

| El Ministerio de Comercio, Industria | arqueológicos y | | | áreas que comprendan |
|---|--|---|---|---|
| y Turismo, se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo bajo criterios de seguridad para el turista, el desarrollo de guías de buenas prácticas ambientales vinculantes para los operadores turísticos que desarrollen actividades turísticas en ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie y la mitigación del estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico. Para ello, articulará representantes de comunidades y organizaciones locales campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras, de los territorios que contengan los | faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como acuático. Definirá los parámetros y criterios ambientales para determinar las necesidades de protección de las áreas naturales que comprenden el patrimonio espeleológico colombiano, las cuales podrían ser objeto de declaratoria como área protegida en cualquiera de sus categorías u otra medida de conservación. | | | areas que comprendan patrimonio espeleológico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo bajo criterios de seguridad para el turista, el desarrollo de guías de buenas prácticas ambientales vinculantes para los operadores turísticos que desarrollen actividades turísticos y que desarrollen actividades turísticos y peseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie y la mitigación del estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico. Para ello, articulará representantes comunidades organizaciones locales campesinas, indigenas, afrodescendientes, entre otras, de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas, garantizando la participación de la economía local comunitaria en los proyectos de espeleoturismo que se desarrollen. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa coordinación con el Minas y Energia, tendrá un plazo de |
| | | | | |
| Parágrafo 1. De acuerdo con este política pública, las autoridades ambientales competentes declararán como Áreas Protegidas aquellas que comprendar patrimonio espeleológico colmbiano, de conformidad cor los criterios establecidos para la declaratoria de áreas protegidas, y demás disposiciones del Secto Ambiente y Desarrollo Sostenible que resulten aplicables. Esta disposición en ningún cas permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislaciór vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parágrafo 2. En el marco de esta política, y de conformidad con las categorías de áreas protegidas integrantes del Sistema Naciona de Áreas Protegidas SINAP, e Gobierno Nacional establecerá disposiciones específicas para e patrimonio espeleológico colombiano en materia de sus usos permitidos, así como de prohibiciones y de sanciones po infringirlas. | aprobados por la Cámara. | ARTÍCULO 5º. Vigencias derogatorias. La presente ley rig a partir de la fecha de s promulgación y publicación en e Diario Oficial, y deroga la disposiciones que le sea contrarias. | e derogatorias. La presente ley rig a partir de la fecha de s el promulgación y publicación en e s Diario Oficial, y deroga la | e c, |

PROPOSICIÓN

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2020 SENADO Y 643 DE 2021 CÁMARA** "Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano".

De los Honorables Congresistas:

IÁN DADIO AGUDEL ZAPATA Senador de la República Conciliador

ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la cámara Conciliadora

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2020 SENADO Y 643 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se protege el patrimonio espeleológico colombiano".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se ordena la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano; esto es, del patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y acuático.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

Abrigo rocoso: Cavidad subterránea de origen natural con poco desarrollo espacial, normalmente localizada en la base de paredes rocosas.

Actividades espeleológicas: Actividades enmarcadas dentro del ámbito de la espeleología y que se realizan en lugares espeleológicos, y son las siguientes:

- a). Espeleoturismo: También conocido como turismo espeleológico o turismo subterráneo, comprende una modalidad del turismo de aventura dedicada a la visita de lugares espeleológicos. Comprende un conjunto de actividades adelantadas por el turista a título de "cliente de espeleoturismo" o "espeleoturista", bajo la supervisión de un "proveedor de servicios de espeleoturismo".
 - i). Cliente de espeleoturismo o espeleoturista: Quien paga por recibir un servicio de guianza turística cualificado, seguro, y adecuado para los fines de protección y uso sostenible del lugar espeleológico visitado.
 - ii). Proveedor de servicios de espeleoturismo: Persona natural o jurídica que además de cumplir con los requisitos especiales para la prestación del

servicio de guianza turística, debe acreditar certificación de idoneidad especializada en materia de garantía de la seguridad propia y del turista, así como de explotación turística sostenible y protección de aquellos ecosistemas kársticos o pseudo kársticos que sean escenario de la actividad turística.

- b). Espeleología técnica: que comprende la manera correcta y segura de visitar un lugar espeleológico con fines distintos al turístico, incluidas las actividades de rescate o capacitaciones en rescate en lugares espeleológicos, conocidas como espeleosocorro.
- c). Espeleología académica y científica: que consiste en la actividad investigativa y divulgativa de la espeleología, realizada tanto dentro como fuera de los lugares espeleológicos.

Caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a 1 kilómetro y menor a los 10 kilómetros.

Cavidad subterránea de origen natural: Oquedades desarrolladas en el subsuelo causadas por erosión química o física de corrientes de agua o hielo, canales de lava, o por una combinación de varios de estos factores. Incluyen los sistemas kársticos y pseudo kársticos. Dentro de las cavidades subterráneas se encuentran espacios denominados como abrigo rocoso, cueva, caverna y gran caverna, los cuales se diferencian por su tamaño. En el más común de los casos, las cavidades subterráneas de origen natural se forman mediante procesos de karstificación.

Cueva: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total de máximo 1 kilómetro

Dolina. Depresión cerrada de un par de metros hasta más de 100 metros de diámetro y forma aproximadamente circular u ovalada frecuente en paisajes kársticos donde la roca más profunda se disuelve o se erosiona generando una oquedad y la roca de la superficie que está sobre la oquedad se debilita y colapsa generando un gran hoyo.

Ecosistema kárstico o pseudo kárstico: Es el ecosistema asociado, bien sea a sistemas kársticos o pseudo kársticos, en el que existen elementos tanto bióticos como abióticos interdependientes entre sí e indisociables.

Espeleología: Etimológicamente procede de dos vocablos griegos, Spelaion (cueva) y Logos (estudio, tratado), que juntas significan Ciencia de las Cavidades. Hoy en día su significado se ha expandido enormemente y comprende también cualquier acción

voluntariamente llevada a cabo por el ser humano en el interior o el exterior de cavidades subterráneas de origen natural.

Gran caverna: Cavidad subterránea de origen natural con un desarrollo espacial total superior a los 10 kilómetros.

Karstificación: Procesos de formación de sistemas kársticos, que consisten en la disolución y/o precipitación de rocas carbonatadas (calizas, dolomitas, mármoles, etc.) o evaporíticas (sulfatos, yesos, cloruros, etc.), por efecto de la acción del agua ligeramente ácida. Estas rocas presentan una baja solubilidad relativa por lo que el proceso de karstificación es lento, pero tienen una gran resistencia y por ello formaciones tales como simas y cavernas pueden alcanzar grandes dimensiones, tanto en extensión como en profundidad. El resultado de estos procesos, se denomina morfología kárstica.

Lapiaz: También llamado *lenar*, es posiblemente la forma inicial más sencilla de karst embrionario que puede degenerar, posteriormente en dolinas. Se presentan, generalmente, como un conjunto de pequeñas acanaladuras o surcos estrechos (desde centímetros – microlapiaz – hasta 1 metro – megalapiaz –) separadas por crestas, a menudo agudas; o bien por orificios tubulares, "nidos de abejas" etc. Aparecen normalmente en superficies más o menos inclinadas y ausentes de vegetación.

Lugar espeleológico: Lugares donde puede tener la espeleología, tales como:

- a) Cavidades subterráneas de origen natural de tamaño suficiente para que ingrese una o más personas que pueden o no estar conectadas con el exterior.
- b) Geoformas externas generadas por la disolución y/o colapso de rocas (dolinas, poljés, lapiaces, sumideros, surgencias) durante procesos de karstificación.
- c) Cavidades subterráneas de origen natural en la roca no calcárea formadas por procesos geológicos estructurales de alteración o disolución de minerales que componen las rocas, y
- d) Cavidades subterráneas de origen natural con la presencia de biodiversidad

Material espeleológico: Objetos o animales que se encuentran en lugares espeleológicos y están entendidos como:

 a) Espeleotemas o espeleolitos: Conjunto de las formaciones y depósitos propios de la entrada o del interior de las cavidades subterráneas, generadas por precipitación de distintos compuestos químicos, generalmente carbonato de calcio. Por ejemplo: estalactitas, estalagmitas, precipitados calcáreos, etc.

- b) Fósiles: Material paleontológico localizado en cavidades subterráneas.
- c) Biodiversidad cavernícola: Especies que habitan las cavernas. Toda la fauna y flora; bien sean animales, hongos, plantas o microorganismos, ya sean troglobios, troglófilos o troglóxenos.
- d) Material de interés arqueológico: Restos humanos, de vasijas, herramientas, textiles u otros vestigios de culturas pasadas encontradas en las cavidades subterráneas

Sistema kárstico: Corresponde a las distintas morfologías del relieve desarrolladas a partir de procesos de karstificación sobre rocas calizas, teniendo expresión tanto en superficie (sistema exokárstico) como en el subsuelo (sistema endokárstico), presentando diferentes elementos como espeleotemas, lapiaces, dolinas, simas, abrigos rocosos, cuevas, cavernas, sistemas subterráneos, surgencias y exurgencias, sumideros, entre otros. También llamado paisaje kárstico o simplemente karst.

Sistema pseudo kárstico: Corresponde a las mismas morfologías del relieve que constituyen los sistemas kársticos, pero generadas a partir de procesos de karstificación desarrollados sobre rocas distintas a las calizas. Un ejemplo de esto son las cavidades formadas en areniscas por erosión o por fracturas, o en el caso de rocas máficas y ultramáficas por la alteración de sus minerales al estar expuestos a la intemperie. Incluye también las cavidades generadas por otros procesos tales como los túneles de lavas.

Sima: Cavidad, generalmente en roca calcárea, abierta al exterior mediante pozo o conducto vertical o en pronunciada pendiente, originada por un proceso erosivo kárstico o derrumbe del techo de una cavidad.

Sistema subterráneo: Cavidades abiertas, a veces sin comunicación subterránea, en una región kárstica o pseudo kárstica con uniformidad geológica y geomorfológica.

Sumidero: Desagüe natural en simas y dolinas con actividad hídrica, en las cuales, a causa de la disolución, la capacidad absorbente de la forma kárstica va en aumento y el fluido se encauza direccionalmente. La absorción viene a ser lenta (dolina) o muy rápida (sima); o bien por fracturas con capacidad de absorber rápidamente, o bien por áreas de disolución que desvían la corriente superficial y la conducen subterráneamente por largos y cortos trechos para devolverla a la superficie.

Surgencias y exurgencias: Son los manantiales o fugas de agua permanente o intermitente, de alto o bajo caudal.

- a) Surgencias: Entran cursos de agua que penetran en el subsuelo.
- b) Exurgencias: Salen manaderos de agua subterránea o manantiales.

Troglobios: Especies restrictas al medio subterráneo, en general con adaptaciones y en aislamiento. Por ejemplo: muchos invertebrados diminutos, cangrejos, peces y otros vertebrados

Troglóxenos: Son especies que necesitan regresar periódicamente a la superficie para completar su ciclo de vida, cuya principal limitante es el alimento, como es el caso de murciélagos, guácharos, algunos opiliones, grillos, roedores, sapos, o cavernícolas facultativos, capaces de completar su ciclo de vida tanto en el medio subterráneo como epigeo, con poblaciones en ambos sistemas. Por ejemplo, algunos peces y cangrejos.

ARTÍCULO 3º. Patrimonio Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los sistemas kársticos y pseudo kársticos, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la perspectiva ecológica, paisajística, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, geológica y paleontológica, y que por lo tanto son objeto de protección, conservación, aprovechamiento sostenible y coexistencia con otras actividades económicas. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como lugares espeleológicos y material espeleológico.

Se consagran paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, así como las microcuencas que los irrigan, dentro del territorio nacional, continental y acuático, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental, ecosistémica y paisajística; geológica, paleontológica, antropológica, arqueológica, turística y cultural en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°. Medidas. A partir de las disposiciones antes establecidas, el Gobierno nacional estructurará e implementará una política pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles usos sostenibles del patrimonio espeleológico colombiano.

El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien tendrá a su cargo la secretaria técnica; por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano SGC, Parques Nacionales Naturales de Colombia; Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el

Ministerio de Educación Nacional y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con programas académicos y líneas de investigación desarrolladas en ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos; y Asociaciones de Espeleología legalmente constituidas y dedicadas a la actividad espeleológica en Colombia. Esta mesa contará con el acompañamiento de comunidades y organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras, de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas, y organizaciones no gubernamentales (ONG), para establecer los parámetros a ser tenidos en cuenta dentro de un programa nacional que propenda por la protección y conservación de los paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos presentes en el subsuelo dentro del territorio nacional, continental y acuático; sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos y abióticos.

Definirá las acciones necesarias para establecer una gobernanza ambiental que vincule a las comunidades habitantes de los territorios que contienen ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, con las entidades territoriales, las autoridades ambientales según jurisdicción y demás del Gobierno nacional que por sus funciones, deban vincularse al proceso.

Desarrollará y documentará las actividades de Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conocimiento, valoración, y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, garantizando procesos de ciencia participativa, a través de instituciones de investigación vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, y a los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental SINA. A través de estas instituciones se adelantarán y documentarán actividades de participación ciudadana, considerando procesos de ciencia participativa, cuyos datos recogidos deberán ser publicados en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC.

Regulará las actividades de espeleología técnica y creará un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, cuya información relacionada a los componentes bióticos y abióticos deberá ser publicada en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, según corresponda.

Articulará, estructurará y adoptará las medidas específicas de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo

kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como acuático.

Definirá los parámetros y criterios ambientales para determinar las necesidades de protección de las áreas naturales que comprenden el patrimonio espeleológico colombiano, las cuales podrían ser objeto de declaratoria como área protegida en cualquiera de sus categorías u otra medida de conservación.

El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano SGC, se articularán a esta política.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH como entidad adscrita al Ministerio de Cultura y dotada de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico, en su calidad de máxima autoridad en patrimonio arqueológico de la Nación, se articulará a esta política por medio de acciones específicas de protección de valores históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en áreas que comprendan patrimonio espeleológico.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo bajo criterios de seguridad para el turista, el desarrollo de guías de buenas prácticas ambientales vinculantes para los operadores turísticos que desarrollen actividades turísticas en ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie y la mitigación del estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico. Para ello, articulará representantes de comunidades y organizaciones locales campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras, de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas, garantizando la participación de la economía local comunitaria en los proyectos de espeleoturismo que se desarrollen.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, tendrá un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el contenido del presente artículo.

Parágrafo 1°. De acuerdo con esta política pública, las autoridades ambientales competentes declararán como Áreas Protegidas aquellas que comprendan patrimonio espeleológico colombiano, de conformidad con los criterios establecidos para la declaratoria de áreas protegidas, y demás disposiciones del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que resulten aplicables. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos

distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 2°. En el marco de esta política, y de conformidad con las categorías de áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Gobierno Nacional establecerá disposiciones específicas para el patrimonio espeleológico colombiano en materia de sus usos permitidos, así como de prohibiciones y de sanciones por infringirlas.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Antropología e Historia (ICANH), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, las universidades y los Institutos de Investigación, junto con las demás instituciones de carácter educativo e investigativo, de ordenamiento territorial y agremiaciones legalmente constituidas y reconocidas, por esta ley liderarán la articulación, estructuración y adopción de medidas específicas de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como marino.

Parágrafo 4°. Esta política será objeto de evaluación y actualización cada cinco (5) años por parte de la comunidad científica, la comunidad espeleológica, y las entidades públicas con responsabilidades en su formulación e implementación.

ARTÍCULO 5°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:

IVÁN DARIO AĞUDEL ZAPATA Senador de la República Conciliador

ADRIANA GÓMEZ MILLIÁN Representante a la cámara Conciliadora

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2021 SENADO – 362 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 08 de junio de 2022.

Doctor

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Senado de la República Ciudad.

Doctora.
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes
Giudad.

ASUNTO: Informe de Conciliación del **Proyecto de Ley No.171 DE 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones".

Apreciados presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesa Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Resulta necesario resaltar que, el **Proyecto de Ley No.171 DE 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" tuvo pequeñas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, los textos aprobados en las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, y es por lo que se debe surtir el trámite de discusión y votación del presente informe de conciliación.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes:

| TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA, Proyecto de Ley No 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara. | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO, Proyecto de Ley No 171 de 2021 Senado, 362 de 2020 Cámara. | TEXTO ADOPTADO EN LA CONCILIACIÓN |
|--|--|---|
| | | Sin modificación. |
| TÍTULO | TÍTULO | TÍTULO |
| "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. | "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES | "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES |
| Artículo 1º. Objeto. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado. | Artículo 1º. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado. | Sin modificación. Artículo 1º. Objeto. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado. |
| sido alectado. | | Sin modificación. |
| Artículo2º Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fáunicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante | Artículo2º Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fáunicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante | Articulo2º Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones: Manglar: ecosistema que se emplaza en zona: costeras por lo cua depende de un adecuado balance halohídrico, si componente ecológico se caracteriza por una matri: arbórea estructurada po especies de mangles, que interactúa con otro elementos florísticos fáunicos terrestres acuáticos (que habitan all de manera permanente durante algunas etapas de su vida), además dis |

algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.

Uso sostenible: uso humano humano ue ecosistema a fin de que ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y sepiraciones de las las aspiraciones generaciones futuras.

Zonificación:

herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios agrupamiento de índole ecológico social ecologico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

socioecológico manglar:

corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales

algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente conformado por agua,

suelo y atmósfera. Uso sostenible: uso humano ue ecosistema a fin de que producir un pueda producir beneficio generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer satisfacer necesidades aspiraciones de generaciones futuras.

Zonificación:

herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones appariados del herramienta divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios agrupamiento de índole ecológico. social ecologico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

Sistema socioecológico manglar:

corresponde a un sistema socioecológico en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y interactúan y interactúan y han
evolucionado
conjuntamente (en
algunos casos), pues las
prácticas de pesca,
recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas relacionarse con relacionarse cor componente conformado por suelo y atmósfera Uso sostenible: físico, agua,

atmósfera sostenible: humano ecosistema a fin de que pueda producir beneficio para generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para necesidades
aspiraciones de
generaciones futuras.

Zonificación:

herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas aue socioecológico a partir de socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

Sietoma

socioecológico de manglar:
corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) v social interactúan v han evolucionado evolucionado
conjuntamente (en
algunos casos), pues las
prácticas de pesca,
recolección de crustáceos
y moluscos, cacería,
extracción de: madera,
leña y alantas medicinales leña y plantas medicinales y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretéjido

y transporte, entre otras ntretejido entre lo natural y lo social estrechos e

se ejercen en estos, han e

medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretejido entre lo natural y lo social natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.

entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles

Artículo3°. Ordenamiento ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser

objeto de estudios constantes que su constantes contemplen caracterización, diagnóstico zonificación y poste formulación lineamientos para su maneio.

El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguiente categorías zonificación, así:

Zona de preservación: áreas de manglar por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración. estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes insustituibles, deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y Artículo3°. Ordenamiento ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser obieto de estudios constantes constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y posterior formulación de control de con formulación lineamientos para su

El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguiente categorías zonificación, así:

maneio.

Zona de preservación: áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración. estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes

insustituibles, deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas por acciones humanas directas o indirectas, de mantengan ecológicamente

Sin modificación Artículo3°. Ordenamiento ecosistema manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios objeto d constantes constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y posterior formulación de constantes que conficación y posterior formulación de constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y posterior constantes que constante que constantes que constante que consta formulación lineamientos para su maneio.

El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes

Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que. áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios consistémicos relevantes insustituibles, deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de mantengan ecológicamente

permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, recursos foresta fáunicos (terrestres fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando e la mantenimiento de la mantenimiento función ecoló ecológica, capacidad productiva v los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes interrupción de servicios funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación (definido deseado permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres v acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos. deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados socioecológico.

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios funciones ecosistémicas, v y/o deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de el conservación

permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos. deberán ser manejados al amparo del uso amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a la concentración de la posibilidad de dar solución a la concentración de la función de la funció solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema ocioecológico.

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos pivolos de la composición de la comp niveles de alteración presencia nsionantes interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones restauración, ue restauración rehabilitación c recuperación ecológica zonas

ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación concertación de y las loca. indígenas, para la comunidades campesinas, raizales y negras para la zonificación de áreas de oreservación, us ostenible y restauración. uso

(definido ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

Parágrafo: El proceso de

ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales indígenas campesinas raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.

restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado ecosistema referen ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que pretenden recuperar).

Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales comunidades locales campesinas, indígenas raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación,

Artículo zonificación manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada regimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las los estudios r CAR, se consideran determinantes ambientales determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación

de determinantes ambientales determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación de determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de deservica de la constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de deberá realizarse de deberá realizarse de la constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos. deberá realizarse de deberá realizarse de deberá realizarse

Artículo zonificación manglares como determinante ambiental como zonificación régimen de usos adoptada regimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinante empirantes empirantes estambientales determinantes ambientales

Sin modificación Artículo zonificación manglares determinante como ambiental zonificación La zonificación y el régimen de usos adoptada regimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinante empirantes empirantes determinantes ambientales

manera participativa y manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los vimanejo de los vimanejos de l de los y manejo de los ecosistemas de manglar. y manejo de lo ecosistemas de manglar. los y manejo de lo ir. ecosistemas de manglar. los acoge el texto de Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los lusos y sus consecuentes. Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para coda éras en los deservicios. Artículo aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los deberán establecer usos y sus consecuentes usos y sus consecuentes actividades permitidas usos y sus consecuentes actividades permitidas es permitidas uso es permitidas uso principal es permitidas uso actividades actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado. En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y nesca industrial de como uso principal, compatible y condicionado. como compatible y condicionado. En ningún caso En En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortinuadoras y de ningún actividades exploración, mineras, exploración, de explotación de explotación ...
hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres en las zonas de nidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición. Parágrafo: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de de manglares o sus zonas amortiguadoras y transición. de amortiguadoras y transición. manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles graves e irreversibles.

Artículo 6. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o posteridado de consistente de proyectos, obras o proyectos, obras o proyectos, obras o actividades de utilidad actividades de utilidad

actividades de unique pública e interés social que pública e interés social que intervengan áreas de manglar deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contempla la restauración. contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las consideración las reglamentaciones orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente v C Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.

realizar proyectos, obras o actividades de utilidad realizar proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar, y no exista otra alternativa para dar solución a la problemática las entidades núblicas o las entidades públicas o privadas deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida biodiversidad contemplen la restauración contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya. modifique o la sustituya.

Parágrafo 1: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en

Parágrafo 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación que expida con relación a lo dispuesto en el presente artículo, deberá establecer los provectos. Obras y novectos, obras y con relación a lo dispuesto en el presente artículo, deberá establecer los proyectos, obras y actividades que están

 pública e interés social.
 pública e interés social.
 pública e interés social.

 Los proyectos, obras o actividades de utilidad estrictamente
 En los casos en que sea estrictamente necesario
 En los casos en que sea estrictamente necesario
 realizar proyectos, obras o actividades de utilidad actividades de utilidad pública e interés social que intervendan áreas de pública e interés social que intervengan áreas de manglar, y no exista otra alternativa para dar solución a la problemática, las entidades públicas o privadas deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida biodiversidad contemplen la restauración contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la modifique o la sustituya. modifique o la sustituya.

> Parágrafo 1: Respecto a Parágrafo 1: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993 ante las pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.

ecosistemas de manglar, así como los demás usos ecosistemas de manglar, así como los demás usos asi como los demas usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de esos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo asi como los demas usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de esos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo en el pian de mana debidamente adoptado. debidamente adoptado. Sin modificación. Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis Invemar, Representantes de la CARs, representante Artículo 7. Plan Nacional Artículo 7°. Plan Nacional Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ministerio de Medio
Ambiente y Desarrollo
Sostenible, creará un
Comité Científico integrado
por los institutos de
investigación y en especial Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – Costeras José Vives de And Andréis Andréis – representantes Vives . Invemar-, re la Vives de Andréis –
Invemar, Representantes
de la CARs, representante
de las diferentes
universidades que estén
trabajando sobre el tema la Vives de Andréis –
Invemar, Representantes
de la CARs , representante
de las diferentes
universidades que estén
trabajando sobre el tema y
representantes de la rivemar-, representantes de la CARs, representantes de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de las comunidades. representantes de la costeras, representantes de la costeras, el tema y lar de las comunidad costeras, elaborarán publicarán un P comunidades de las comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelande y los mecanismos elaborarán y publicarán un elaborarán y publicarán un Plan Nacional para Plan Nacional para Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de nacional y los mecanismos para la implementación de para la implementación de los programas regionales para la implementación de los programas regionales los programas regionales de restauración. de restauración. de restauración Se acoge el texto de

Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los

manglares. Las

Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los

manglares.

Artículo 8. Programas Regionales para la restauración de los

manglares. Las

los prohibidas

autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de restauración que se incorporará al instrumento normativo de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.

Parágrafo: El Gobierno Paragrafo: El Gobierno
Nacional, a través del
Sistema General de
Regalías destinará, de
acuerdo a los planes de restauración, recursos a las Corporaciones Autónomas para atender las afectaciones que sufran los sistemas de manglares por ciclones tropicales, por ciclones ιιοριος huracanes y/o sequías.

autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de ordenamiento, caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.

Parágrafo: Las Entidades

Parágrafo: Las Entidades Territoriales con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, y el 60% Asignación de Inversión Regional en cabeza de los departamentos del SGR o departamentos del SGR o Corporaciones Autónomas Regionales Autónomas Regionales que sean beneficiarias de Asignaciones Directas del SGR, podrán financiar proyectos para atender las afectaciones que generan la pérdida y degradación del manglar, como por ejemplo el cambio de uso de suela la modificación suelo, la modificación de la dinámica hídrica. los de la dinámica hidrica, los eventos naturales como erosión costera y ascenso del nivel del mar, entre otros, para lo cual se deberá aplicar el ciclo de proyectos de inversión y demás disposiciones desarrolladas en la Ley 2056 de 2020 así como las pormas que la normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

autoridades que tengan jurisdico sobre ecosistemas manglar elaborarán iurisdicción ementarán regional programa re ordenamiento, caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.

Parágrafo: Las Entidades Territoriales con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, para Asignación Asignación para la Inversión Local, y el 60% Asignación de Inversión Regional en cabeza de los departamentos del SGR o las Corporaciones Autónomas Regionales que sean beneficiarias de Asignaciones Directas del SGR, podrán financiar Asignaciones Directas der SGR, podrán financiar proyectos para atender las afectaciones que generan la pérdida y degradación del manglar, como por ejemplo el cambio de uso de suelo, la modificación de de suelo, la modificación de la dinámica hídrica, los eventos naturales como erosión costera y ascenso del nivel del mar, entre otros, para lo cual se deberá aplicar el ciclo de proyectos de inversión y demás disposiciones desarrolladas en la Ley 2056 de 2020 así como las normas que la normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

Se acoge el texto de Artículo 9°. Día Nacional Artículo 9°. Día Nacional Artículo 9°. Día Nacional fínase el del Manglar. Defínase el del Manglar. Defínase el

Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Desarrollo Sostenible Nacionales Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Postauración de los los Restauración de los Manglares.

Artículo 10. Estrategia

Nacional de
Conocimiento del
Manglar. El Gobierno

Nacional, en cabeza de los

Ministerios de Ambiente y

de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas

Desarrollo Sostenibles y

Regionales que tienen

, manglar, diseñaran e

importancia de los

manglares, para las

y ios visita..... zonas de manglar

v los visitantes de las

iurisdicción en áreas de

mentaran una

impiementaran una estrategia de divulgación y educación sobre la

comunidades que habitan

Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el

marco de la autonomía

institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamenta

Las Manglar. Las Corporaciones Autónomas de Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Las Nacionales Parques Nacionales
Naturales que tengan
zonas de manglares,
convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de los la companidado de la contraction autoridades locales, Restauración de los Manglares.

26 de julio como el día del | 26 de julio como el día del | 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Desarrollo Sostenible stenible y Nacionales Parques Nacionales
Naturales que tengan
zonas de manglares,
convocarán a todas las autoridades incluyendo las Entidades Incluyendo las Entidades
Territoriales, y a la
ciudadanía en general,
todos los 26 de julio de
cada año para evidenciar
los avances de los ros avances de los Programas Regionales de Restauración Manglares.
Se acoge el texto de Senado.

Artículo 10°. Estrategia Articulo 10°. Estra Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñaran e implementaran una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las

Esta estrategia comunicar adecuadamente divulgación y educación elas características del deberá desarrollarse en el manglar, su ubicación, los marco de la autonomía deberá desarrollarse en el

zonas de manglar.

Senado. Artículo 10º. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar, El Gobierno onal en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales v las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñaran e implementaran una estrategia de divulgación y educación sobre la manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.

Instituto

Andréis –

Invemarjunto con Red Colombiana de Estuarios y

Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e

interés en el ecosistema de

manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarriolo dos entreios de la contario del contario del contario de la contario de l

conjunto de autoridades ambientales con injerencia

tendrán como guía para el monitoreo, la

administracion, gesulor, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 12. En caso de

que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el

territorio nacional, las medidas de conservación

grupos

fortalecimiento

capacidades

en el manglar.

<u>Autónomae</u>

administración,

Sostenible. Sin Modificación

establecidas

diferentes

y servicios que y qué se debe hacer para conservarios. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.

educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características manglar, su ubicación. los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarles. De igual para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros investigación universidades.

sistema de monitoreo del

Investigaciones Marinas Costeras José Beni Vives de Andréis

institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades Sin modificación

Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades investigación en en los intorales y los mares colombianos especialmente especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.

Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades investigación en los litorales y los mares colombianos de los colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el ام país en este campo.

de El Instituto El Instituto de El Instituto d

de El

Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. ecosistema de manglar. FI Instituto Investigaciones Marinas y
Costeras José Benito
Vives de Andréis –
Invemar- como secretario Vives de Andréis – Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades investigación en litorales v los mares colombianos especialmente especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo

Instituto

Vives de Andréis – Invemar- junto con Red Colombiana de Estuario y ares elaborara e nentará un programa investigación e innovación fortalecimiento grupos de capacidades diferentes interés en el ecosistema de interes en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el mandlar.

Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el administración, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.

Articulo 13. Las Articulo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal,

Vives de Andréis – Vives de Invemarjunto con Red Colombiana de Estuarios y Colombiana de Manglares elaborará el Manglares Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación fortalecimiento grupos de capacidades diferentes interés en el ecosistema de interes en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.

Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, administro-" administración, administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Sostenible.

Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas este proyecto no excluirán las medidas de protección

Artículo

medidas de protección para dichas zonas.

proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas. el texto de acoge Senado Artículo Articulo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan en armonía con el plan en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán la formulación presentación proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán con las organizaciones de comunidades locales organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración aprovechamiento aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la restauración ecológica del Ecosistema de Manglar. El Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una partida para realizar actividades encaminadas a la conservación, a través del Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del Ecosistema de Manglar, el Gobierno Nacional Gobierno Nacional destinará en el Proyecto de ley del Presupuesto ley del Presupuesto
General de la Nación una
partida para la realización
de las actividades
encaminadas a la conservación, a través del protección y conservación del Manglar. uso preservación, restauración y generación conocimiento er

Artículo 15. (NUEVO) Las

manglar.

sostenible,

nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y con promoverán organizaciones de organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración aproyechamiento y aprovechamiento sostenible de manglares sosterible de mangares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Se acoge el texto de Senado. Senado.

Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la restauración ecológica del Ecosistema de Manglar. El Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, una partida pero Nación una partida para realizar actividades encaminadas a la conservación, a través del uso sostenible, preservación, restauración y generación conocimiento e manglar. Se acoge el texto de

senado. Artículo 15.Las Artículo 15. (NUEVO) Las autoridades ambientales con jurisdicción en el Golfo de Morrosquillo deberán priorizar en sus planes de gestión y acción proyectos en pro de la conservación del manglar, a través de estrategias de manejo como el uso sostenible, la preservación del manglar.

Artículo 15. (NUEVO) Las Artículo 15. Las autoridades ambientales de Morrosquillo deberán priorizar en sus planes de gestión y acción proyectos en pro de la conservación del manglar, a través de estrategias de manejo como el uso sostenible, la preservación y la restauración del manglar

| Articulo 15. (NUEVO) Sandro Articulo 16. (NUEVO) Salutoriza al Golderio Macional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al recursos y financio. Artículo 17. (NUEVO) Las Entidades Territoriale deberán realizar los ajustes pertinentes de los Pianes de Ordenamiento Territorial POT y de los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, conforme lo conforme la conforme la conforme la conforme la conforme la conforme la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a la presente ley para otorgarie una efectiva profección a los bienes y ecosistemas marninos, estuarios y |
|--|
| manglares. PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales encargadas de la planificación y prevención de desastres, en coordinación con las comunidades. manglares. Cumplan con los estándares ambientales, especialmente aquellas que representen la única actividad productiva familiar y de sustento para las comunidades. |

| | Las actividades | Las actividades |
|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| | productivas de bajo | productivas de bajo |
| | impacto, de restauración y | impacto, de restauración y |
| | ambientalmente | ambientalmente |
| | sostenibles, se deberán | sostenibles, se deberán |
| | ceñir a los lineamientos | |
| | que para el efecto | |
| | establezca el Ministerio de | |
| | Agricultura y el Ministerio | |
| | de Ambiente y Desarrollo | de Ambiente y Desarrollo |
| | Sostenible. | Sostenible. |
| Artículo 19°. Vigencia. La | | Sin Modificación. |
| presente Ley rige a partir | Artículo 19°. Vigencia. La | Artículo 19°. Vigencia. La |
| de su promulgación. | presente Ley rige a partir | presente Ley rige a partir |
| | de su promulgación. | de su promulgación. |
| | | |

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe del el Proyecto de Ley No.171 DE 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los Honorables Congresistas,

Hora Garcia Buegos

Nora García Burgos Senadora de la República

Karen Violette Cure Corcione Representante a la Cámara.

Kara Violeta Cue C

Cario de Amario freuz

María Del Rosario Guerra Senadora de la República

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY No.171 DE 2021 SENADO - 362 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fáunicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.

Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

Sistema socioecológico de manglar: corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretejido entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.

Artículo 3º. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.

El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:

Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan integrase ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

Parágrafo: El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.

Artículo 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.

Artículo 5º. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

Artículo 6°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. En los casos en que sea estrictamente necesario realizar proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar, y no exista otra alternativa para dar solución a la problemática, las entidades públicas o privadas deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.

Parágrafo 1: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.

Parágrafo 2: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación que expida con relación a lo dispuesto en el presente artículo, deberá establecer los proyectos, obras y actividades que están prohibidas en los ecosistemas de manglar, así como los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de esos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo debidamente adontado.

Artículo 7º. Plan Nacional para la restauración de los manglares. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – Invemar, Representantes de la CARs , representante de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de la comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.

Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de ordenamiento, caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.

Parágrafo: Las Entidades Territoriales con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, y el 60% Asignación de Inversión Regional en cabeza de los departamentos del SGR o las Corporaciones Autónomas Regionales que sean beneficiarias de Asignaciones Directas del SGR, podrán financiar proyectos para atender las afectaciones que generan la pérdida y degradación del manglar, como por

ejemplo el cambio de uso de suelo, la modificación de la dinámica hídrica, los eventos naturales como erosión costera y ascenso del nivel del mar, entre otros, para lo cual se deberá aplicar el ciclo de proyectos de inversión y demás disposiciones desarrolladas en la Ley 2056 de 2020 así como las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

Artículo 9º. Día Nacional del Manglar. Definase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.

Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñaran e implementaran una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.

Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hara uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.

Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.

El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis – Invemarjunto con Red Colombiana de Estuarios y Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sectosible.

Artículo 12. En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.

Artículo 13. Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán con las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 14. Se declara obligatorio y de interés público la restauración ecológica del Ecosistema de Manglar. El Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una partida para realizar actividades encaminadas a la conservación, a través del uso sostenible, preservación, restauración y generación de conocimiento en el manglar.

Artículo 15. Las autoridades ambientales con jurisdicción en el Golfo de Morrosquillo deberán priorizar en sus planes de gestión y acción proyectos en pro de la conservación del manglar, a través de estrategias de manejo como el uso sostenible, la preservación y la restauración del manglar.

Artículo 16. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 17. Las Entidades Territoriales deberán realizar los ajustes pertinentes de los Planes de Ordenamiento Territorial – POT y de los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, conforme lo contemplado en la presente ley para otorgarle una efectiva protección a los bienes y ecosistemas marinos, estuarios y manglares.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales encargadas de la planificación y prevención de desastres, en coordinación con las entidades nacional pertinentes Contemplar acciones para mitigar los efectos de la erosión costera, cambio climático, fenómeno del niño y la niña, entre otros, y todos aquellos que se presenten en las zonas marino costeras.

Artículo 18. Protección, autorización de actividades de bajo impacto y transición de las actividades de sustento y fomento económico de las comunidades manglares. En el marco de las disposiciones conferidas en la presente ley, especialmente las definidas en los artículos $3^{\circ}, 5^{\circ}$ y $6^{\circ},$ se deberá caracterizar y brindar a las comunidades el tiempo, la formación y los medios para que estas puedan adaptarse a los procesos de preservación, uso sostenible y restauración, para lograr una

transición gradual y diferenciada por tipo de actor.

Podrá permitirse la continuación de las actividades productivas de bajo impacto, incluyendo las actividades tradicionales y artesanales; haciendo uso de las buenas prácticas que cumplan con los estándares ambientales, especialmente aquellas que representen la única actividad productiva familiar y de sustento para las comunidades.

Las actividades productivas de bajo impacto, de restauración y ambientalmente sostenibles, se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

Hora Carua Buegos NORA GARCIA BURGOS Senadora de la República KAREN VIOLUTE CURE
Representante a la Cámara

MARIA DEL ROSARIO GUERRA

Gario del Imario Freux

CONTENIDO

Gaceta número 664 - Miércoles, 8 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN